



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 18-2023-17.
Expediente Número: 679/2022-2.
Recurso: Incompetencia.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

H. H. Cuautla, Morelos, a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca civil número **18/2023-17**, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE TERRITORIO**, hecha valer por la parte demandada en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN** promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, bajo el número de expediente **679/2022-2**; y,

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante escrito presentado con fecha quince de junio de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común del Sexto Distrito Judicial del Estado, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, compareció en la **VIA DE CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN**, en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

2.- La mencionada demanda quedó radicada en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, bajo el número de expediente **679/2022-2**, en el que con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se dictó auto admisorio en la vía y forma propuesta y, entre otras

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuestiones, se ordenó correr traslado y emplazar a la parte demandada

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

3.- Por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dando contestación a la demanda entablada en su contra, por hechas sus manifestaciones y oponiendo las defensas y excepciones que estimó convenientes; por lo que al advertir que hizo valer la excepción de **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE TERRITORIO**, se ordenó remitir testimonio de los autos al Tribunal de Alzada para decidir lo que en derecho procediere.

4.- Por auto de treinta de enero de dos mil veintitrés, el Magistrado Ponente se avocó al conocimiento de la excepción planteada por el demandado, que dio origen al Toca Civil 18/2023-17, derivado del expediente 679/2022-2, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN** promovido por [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para efecto de substanciar la excepción de incompetencia por razón de territorio.

5.- El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 79 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.
Expediente Número: 679/2022-2.
Recurso: Incompetencia.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

6.- Oportunamente se ordenó turnar el toca para la emisión de la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver la cuestión competencial planteada, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y 79 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

II.- Los argumentos planteados por el demandado **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al hacer valer la incompetencia por declinatoria por razón de territorio, se encuentran visibles a foja 100 del testimonio del expediente **679/2022-2**, y se desprende, esencial y respectivamente, lo siguiente:

Foja 100:

"... Opongo la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR TERRITORIO, toda vez que por tratarse de que la accionante se ha ostentado con dirección del Municipio de Amecameca, Estado de México tal y cual como se desprende en el Acta Informativa de su capítulo de Pruebas la marcada con el numero 15 así mismo lo fundamento con los Cardinales (sic) 64, 66, 71, 73 Fracción I y 83 del Código Procesal Familiar Vigente Para el Estado Libre y Soberano de Morelos..."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

III.- Previo al análisis de la Excepción de Incompetencia por Declinatoria que nos ocupa, resulta importante precisar lo siguiente:

El Pacto Federal contiene diversas normas que establecen lo que se ha denominado competencia, la cual es aquella que se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y de los Estados. En tal tesitura aparecen una serie de disposiciones evidentemente referidas a un orden competencial, que se reconoce a las diferentes autoridades para el ejercicio de sus atribuciones.

El fin de la ciencia jurídica es la justicia, requiriéndose para llegar a ella, en primer lugar de expedición de leyes que tomando en cuenta la justicia, definan y aseguren ese concepto legal; y en segundo lugar la creación de órganos públicos que interpreten (para los fines de su aplicación) las normas así creadas, y en su caso hagan las definiciones necesarias para ajustar a los casos concretos, la hipótesis abstracta prevista en la norma jurídica.

Esto constituye exactamente la jurisdicción, o sea el *juris dicere* (decir el derecho) por lo que, en caso de controversia entre particulares sobre lo que la ley dice, o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto es la sujeción de las partes que contienden a un órgano, que por ser público resulta imparcial, teniendo tan sólo en cuenta qué es lo que dispone la ley, y en ciertos casos los principios generales del derecho, o como debe de interpretarse ésta.

De lo anterior, se deduce, que la jurisdicción es un principio ineludible, impuesto a los individuos del Orden Jurídico Constitucional para la definición de los derechos subjetivos, y es presupuesto obligado de un Estado de Derecho, por lo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.
Expediente Número: 679/2022-2.
Recurso: Incompetencia.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

podemos decir, si se tiene derecho a la Justicia, se tiene derecho a la jurisdicción que la declara, ya que los órganos encargados de la justicia no lo hacen por gracia, sino por deber.

Asimismo, cabe mencionar que la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos, en virtud de que, no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de dicha jurisdicción porque no abarca la primera totalmente a la última.

En el tema que nos ocupa, los artículos 5, 9, 61, 64, 66, 73 fracciones I, y VII, y 77 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, disponen respectivamente: que la observancia de las normas procesales es de orden público; en consecuencia, para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales, se estará a lo dispuesto por ese compendio, sin que por acuerdo de los interesados pueda renunciarse al derecho de recusación, ni alterarse o modificarse las demás normas esenciales del procedimiento, pero con las limitaciones que se establecen en este mismo código es lícito a las partes solicitar del tribunal la suspensión del procedimiento o la ampliación de términos cuando exista conformidad entre ellas y no se afecten derechos de terceros; que cada órgano jurisdiccional será independiente en el ejercicio de sus funciones y podrá juzgar con absoluta imparcialidad. Y podrán prestarse auxilio mutuo en las actuaciones judiciales que así lo requieran.

Asimismo, toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos, debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente; se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los mandatos legales; que la competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores; que dicha competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio; que la regla general para determinar la competencia por territorio, en tratándose de conflictos familiares se determina con base al domicilio del actor o el demandado, a elección del promovente, salvo que la ley ordene otra cosa, por lo que, si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia; y en el caso específico de las controversias acerca de alimentos, corresponderá a favor del Juez del domicilio del acreedor alimentario.

De igual manera se dispone, que los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia. La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior. Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.

Precisado el marco legal, debe dejarse asentado que si bien es cierto, de acuerdo con los artículos 28 fracción I, y, 77, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, la incompetencia del juzgador tiene el carácter de excepción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.
Expediente Número: 679/2022-2.
Recurso: Incompetencia.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

procesal, también lo es que, atento a la teoría general del proceso, deben distinguirse tres conceptos para que una acción pueda ser ejercida y resuelta válidamente por la autoridad jurisdiccional: 1) presupuesto procesal, 2) condición necesaria para el ejercicio de la acción y 3) requisito de procedibilidad de la acción.

Así, el primer término citado -presupuesto procesal- se refiere a aquellos supuestos que deben satisfacerse para desahogar un proceso válido, esto es, atañen al proceso, con independencia de la naturaleza de la acción ejercida, algunos ejemplos son: litisconsorcio pasivo necesario, personalidad y procedencia de la vía.

Por otra parte, se encuentran las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, las cuales se constituyen como aquellas sin las cuales no podría acogerse la acción en sentencia definitiva, es decir, supuestos previos que se relacionan con el fondo de la cuestión planteada, entre ellas, puede citarse a la legitimación en la causa.

Por otra parte, los elementos de acción de cumplimiento, son: a) la existencia de una obligación; b) que la carga sea exigible; y c) que no se haya cumplido.

Así tenemos que los requisitos de procedibilidad de la acción y las condiciones necesarias para su ejercicio atañen al fondo de la cuestión planteada por lo cual, su acreditación es objeto de prueba y, por tanto, es hasta el dictado de la sentencia definitiva cuando el Juez declara su ausencia, no así por lo que hace a los presupuestos procesales, los cuales no se relacionan con el fondo de lo planteado, sino que se vinculan al proceso; en

ese sentido, el Juez puede advertir su ausencia y declararlo así, sin esperar a que concluya el juicio.

En esa guisa, atento a su naturaleza jurídica, la competencia del juzgador más que una excepción procesal se debe entender como un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción, aun cuando la legislación procesal familiar no lo contemple como tal, ya que su falta conlleva que todo lo actuado en un juicio carezca de validez.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio emitido por nuestros Tribunales Federales, que establece lo siguiente:

Registro digital: 161681

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.970 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIV, Julio de 2011, página 1981

Tipo: Aislada

COMPETENCIA DEL JUZGADOR. DEBE CONSIDERARSE COMO UN PRESUPUESTO PROCESAL AUN CUANDO NO SE CONTEMPLE EXPRESAMENTE COMO TAL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A SU NATURALEZA JURÍDICA. De acuerdo al artículo **35 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, la incompetencia del juzgador tiene el carácter de excepción procesal. No obstante, atento a la teoría general del proceso, deben distinguirse tres conceptos para que una acción pueda ser ejercida y resuelta válidamente por la autoridad jurisdiccional: 1) presupuesto procesal, 2) condición necesaria para el ejercicio de la acción y 3) requisito de procedibilidad de la acción. Así, el primer término citado -presupuesto procesal- se refiere a aquellos supuestos que deben satisfacerse para desahogar un proceso válido, esto es, atañen al proceso, con independencia de la naturaleza de la acción ejercida, algunos ejemplos son: litisconsorcio pasivo necesario, personalidad y procedencia de la vía. Por otra parte, se encuentran las condiciones



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.
Expediente Número: 679/2022-2.

Recurso: Incompetencia.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

necesarias para el ejercicio de la acción, las cuales se constituyen como aquellas sin las cuales no podría acogerse la acción en sentencia definitiva, es decir, supuestos previos que se relacionan con el fondo de la cuestión planteada, entre ellas, puede citarse a la legitimación en la causa. Por otra parte, los elementos de acción de cumplimiento, son: a) la existencia de una obligación; b) que la carga sea exigible; y c) que no se haya cumplido. Así tenemos que los requisitos de procedibilidad de la acción y las condiciones necesarias para su ejercicio atañen al fondo de la cuestión planteada, por lo cual, su acreditación es objeto de prueba y, por tanto, es hasta el dictado de la sentencia definitiva cuando el Juez declara su ausencia, no así por lo que hace a los presupuestos procesales, los cuales no se relacionan con el fondo de lo planteado, sino que se vinculan al proceso; en ese sentido, el Juez puede advertir su ausencia y declararlo así, sin esperar a que concluya el juicio. En esa guisa, atento a su naturaleza jurídica, la competencia del juzgador más que una excepción procesal se debe entender como un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción, aun cuando la legislación procesal civil no lo contemple como tal, ya que su falta conlleva que todo lo actuado en un juicio carezca de validez.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 28/2011. Compass Investments de México, S.A. de C.V., S.O. de S.I. 11 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Arturo Alberto González Ferreiro.

Amparo directo 789/2010. Alfredo López Valle. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

En este orden de ideas, se colige que la competencia del órgano jurisdiccional es un presupuesto sin el cual no puede existir el proceso, toda vez que el artículo 16 de nuestra Constitución, subordina la eficacia de la actuación de las autoridades, a la competencia que solamente la ley puede conferirles, más aún; en el estado de derecho, el principio de distribución consiste en que las constituciones establezcan las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

facultades limitadas y expresas para la autoridad, que únicamente le permite hacer lo que la ley autoriza de modo expreso, mientras que el particular disfruta de un derecho de libertad que le permite hacer todo aquello que la ley no le prohíba, también de un modo expreso.

Así también se infiere, que la regla general la determinación de la competencia por territorio en controversias familiares, se fija con base al domicilio del actor o el demandado, a elección del promovente, salvo que la ley ordene otra cosa, así, si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia; y en el caso específico de las controversias acerca de alimentos, se establece que la competencia se surte a favor del Juez del domicilio de los acreedores alimentarios, que tiene por finalidad facilitar a los menores el ejercicio de ese derecho; en ambos casos, la competencia que se determina conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.

Una vez analizada la excepción de incompetencia por Territorio hecha valer por la parte demandada, este Tribunal de Alzada califica la misma de **INFUNDADA** por las siguientes consideraciones:

Debe tomarse en cuenta, que de acuerdo con la jurisprudencia emitida por los Tribunales Federales, los conflictos competenciales donde se ventilen derechos de menores deben resolverse atendiendo a los principios de prioridad y del interés superior, pues conforme a los diversos instrumentos internacionales existentes en favor de los menores; el artículo 4o. constitucional y los artículos 17, 18 y 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que todas las autoridades estatales tienen la obligación de velar porque la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.
Expediente Número: 679/2022-2.
Recurso: Incompetencia.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

protección de los derechos del niño se realice a través de medidas "reforzadas" o "agravadas", y en esa medida, los órganos jurisdiccionales, deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos y decisiones en las que estén involucrados niños, niñas y adolescentes, obtengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo y satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional.

De tal manera que cuando en un juicio que involucre derechos de menores, se suscite un conflicto de competencia de cualquier índole (materia o territorio), los operadores jurídicos deben resolver lo conducente en forma prioritaria y atendiendo al interés superior del menor, pues cualquier dilación puede hacer nugatorios los derechos de los menores involucrados y el acceso a un recurso efectivo.

En apoyo a lo considerado, se inserta el siguiente criterio emitido por los Tribunales Federales:

*Registro digital: 2019002
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: I.18o.A.25 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2379
Tipo: Aislada*

CONFLICTOS COMPETENCIALES. LOS ASUNTOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE MENORES, DEBEN RESOLVERSE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE PRIORIDAD Y DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. Conforme a los diversos instrumentos internacionales existentes en favor de los menores; el artículo 4o. constitucional y los artículos 17, 18 y 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes todas las autoridades estatales tienen la obligación de velar porque la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas "reforzadas" o "agravadas", y en esa medida, los órganos del

Poder Judicial de la Federación, deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos y decisiones en las que estén involucrados niños, niñas y adolescentes, obtengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo y satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional. De tal manera cuando en un juicio de amparo que involucre derechos de menores, se suscite un conflicto de competencia de cualquier índole (materia o territorio), los operadores jurídicos deben resolver lo conducente en forma prioritaria y atendiendo al interés superior del menor, pues cualquier dilación puede hacer nugatorios los derechos de los menores involucrados y el acceso a un recurso efectivo.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Conflicto competencial 7/2018. Suscitado entre el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo, ambos en la Ciudad de México. 18 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Elizabeth Trejo Galán.

Conflicto competencial 9/2018. Suscitado entre el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún. 21 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Carlos Eduardo Hernández Hernández.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 2a. CXLI/2016 (10a.), de título y subtítulo: "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de enero de 2017 a las 10:07 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 38, Tomo I, enero de 2017, página 792.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.
Expediente Número: 679/2022-2.
Recurso: Incompetencia.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

De este modo, cuando las reglas de competencia establecidas en el Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, trastoquen el interés superior de los menores involucrados en la controversia, estas pueden ser modificadas para evitar cualquier vulneración.

En apoyo a lo considerado, se inserta el siguiente criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Registro digital: 2009861
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCLXIII/2015 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I , página 301
Tipo: Aislada*

COMPETENCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS QUE INVOLUCREN A MENORES. PARA DIRIMIR TALES CUESTIONES, PRIMERO SE DEBE ATENDER A LAS REGLAS PROCESALES APLICABLES, Y SÓLO SI LA APLICACIÓN DE DICHAS REGLAS VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PUEDEN SER MODIFICADAS. *El interés superior del menor es aplicable tanto a los derechos sustantivos de la niñez, como a los derechos adjetivos y formalidades del procedimiento en que se ventilen asuntos que involucren derechos de la infancia. Sin embargo, no es posible establecer una regla general respecto a lo que sucede con las reglas competenciales en su interacción con el interés superior de la infancia, pues ello dependerá de las circunstancias particulares de cada caso en concreto. El juzgador que resuelva el conflicto competencial deberá evaluar cuidadosamente las circunstancias que rodean a cada infante o grupo de menores posiblemente afectados, con el objeto de determinar bajo criterios racionales si se justifica la modificación de las reglas competenciales de los órganos jurisdiccionales. Así, para determinar qué juez es competente para dirimir controversias en las que estén involucrados menores, primero se debe atender a las reglas procesales aplicables y, sólo si la aplicación de dichas reglas, de acuerdo a todas*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las circunstancias del caso, vulnera el interés superior del menor, éstas pueden ser modificadas.

Amparo en revisión 137/2014. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo en revisión 673/2014. 15 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.

Lo anterior se justifica en el artículo 1º Constitucional, en tanto que constriñe a este Tribunal, a la aplicación del principio pro persona, en este caso, a favor del menor, que prevalece sobre el de sus padres; lo que implica que en todo caso se debe privilegiar la regla de competencia que resulte más benéfica al infante.

Así como ya se estableció, en el caso específico de las controversias acerca de alimentos, se establece que la competencia se surte a favor del Juez del domicilio de los acreedores alimentarios, que tiene por finalidad facilitar a los menores el ejercicio de ese derecho; y si bien el asunto que nos ocupa se deriva de un juicio de reconocimiento de paternidad, también lo es, que dentro de las prestaciones reclamadas se encuentra el otorgamiento de una pensión alimenticia en favor del infante involucrado.

Dicho lo anterior, este Colegiado estima que la regla de competencia que se debe aplicar en este caso es la determinada por la fracción VII, del artículo 73, del Código



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 18-2023-17.

Expediente Número: 679/2022-2.

Recurso: Incompetencia.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, consistente en que será competente en el caso de conflictos de alimentos, el juez del domicilio del acreedor alimentario.

Lo anterior tomando en cuenta la naturaleza y finalidad de la norma, que consiste en facilitar al menor el ejercicio de sus derechos esenciales, como son alimentos, guarda, custodia y régimen de convivencias.

Así en el asunto que nos ocupa la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifestó residir en el Municipio de Cuautla, Morelos.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo dictado en diligencia de **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, se tuvieron por admitidas diversas probanzas a la actora **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, las cuales ofertó para acreditar la improcedencia de la excepción planteada por el demandado **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, mismas que esta autoridad procede a valorar en los siguientes términos:

A).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, donde aparece como su domicilio el ubicado en **[No.13] ELIMINADO el domicilio [27]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, en virtud de que se trata de un documento público, conforme a lo que previene la fracción II del artículo 341 del Código adjetivo Familiar en cita, y es eficaz para acreditar que la Ciudadana **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, proporcionó como su domicilio ante el Instituto Nacional Electoral el ubicado en **[No.15] ELIMINADO el domicilio [27]**.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en una constancia de Residencia, expedida por **ERIKA ARIZA CARRERA**, Ayudante Municipal de la Colonia Otilio Montaña, del Municipio de Cuautla, Morelos, a favor de la Ciudadana **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Documental a la que este Tribunal no le otorga valor probatorio en virtud de que se encuentre expedida por una autoridad auxiliar municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, que carece de atribuciones para expedir ese tipo de constancias, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 frccio IV del Bando de Policia y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos, únicamente tiene la atribución de auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que le requiera para la expedición de las referidas constancias de residencia

C) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Copia **Certificada del Acta de Nacimiento** del menor **[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, acta número **[No.18] ELIMINADO el número 40 [40]**, con fecha de registro once de julio de dos mil veintidós, expedida por el Oficial del Registro Civil 01, de Ayala, Morelos.

Documental que si bien es valorada en términos de los artículos **341**, **404** y **405** del Código Procesal Familiar en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.
Expediente Número: 679/2022-2.
Recurso: Incompetencia.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

vigor en el Estado, en virtud de que fue expedida por un funcionario que cuenta con fe pública, autorizado para expedir y certificar esa clase de documentos, y con la cual se acredita el registro de nacimiento del menor **[No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, sin embargo dicho medio de prueba que no resulta idóneo para acreditar el lugar de residencia de la parte actora.

No pasa desapercibido para este Tribunal de Alzada que, el Ciudadano **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para la procedencia de la excepción que hizo valer ofertó como prueba el acta informativa número **SMDIFAME/PPNNA/A034/2022**, levantada por la **Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Amecameca**, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, de la que se desprende que la parte actora compareció ante el Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Amecameca, y en la que manifestó vivir en el domicilio ubicado en **[No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**, sin embargo dicha probanza no es eficaz para tener por demostrado que a la fecha de la presentación de la demanda la parte actora viviera en el domicilio que manifestó en dicha acta informativa.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que de la instrumental de actuaciones se encuentra el certificado de alumbramiento expedida por los Servicios de Salud de Morelos, Hospital General de Cuautla, de fecha **veintitrés de febrero del dos mil veintidós**, de la que se desprende que ese día nació vivo un bebe del sexo masculino, en el Hospital General de Cuautla, de la que se desprende los datos de la madre **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien dijo vivir en el domicilio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.23]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; una solicitud de servicio de ultrasonido del Hospital del Niño Morelense, número de folio 10706960, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, del menor

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

(hombre), del que se desprende que el menor fue remitido del Hospital General de Cuautla, Morelos; solicitud de servicio de electrodiagnóstico de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, de folio [No.25]_ELIMINADO_el_número_40_[40], a nombre de

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

(hombre); solicitud de servicio de rayos X de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, de folio [No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40], a nombre de

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

(hombre); carnet de control de citas de Audiología a nombre del menor

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

(hombre); carnet de control de citas de Traumatología y Ortopedia, a nombre del menor

[No.30]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

(hombre); control de citas de las aras de rehabilitación, Pediatría, Genética y de la especialidad de **CLINICA DEL SINDROME DOWN**, a nombre del menor

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

(hombre), asimismo obra el original de la credencial de elector a nombre de

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], con vigencia de 2022 a 2032, de la que se desprende que tiene como domicilio [No.33]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; medios de prueba que concatenados entre sí, en términos del artículo 404 del Código Procesal Familiar vigente, hacen prueba para demostrar que

la actora

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2],

radica en el Municipio de Cuautla, Morelos, y su domicilio es el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.
Expediente Número: 679/2022-2.
Recurso: Incompetencia.
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

ubicado en [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], además resulta evidente que todos los servicios de salud pública le son proporcionados al menor por el Hospital del Niño Morelense, nosocomio que se encuentra dentro del Estado de Morelos, por lo que, existe presunción que el menor junto con su señora madre radica en el domicilio antes proporcionado, y si bien el domicilio que la Ciudadana [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], proporcionó al momento de que le expidieran el certificado de alumbramiento, difiere de su credencial de elector vigente, dicha circunstancia demuestra únicamente que la Ciudadana [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], cambió de domicilio, ello se demuestra con la copia de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], donde aparece como su domicilio el ubicado en [No.39] ELIMINADO el domicilio [27], y cuya vigencia fue hasta el 2021, empero ambos domicilios se encuentran dentro de la circunscripción territorial de Cuautla, Morelos.

En esta tesitura, para esta Sala en Pleno, resulta inconcuso que conforme a la fracción VII, del artículo 73 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que establece que en caso de conflictos de alimentos, el juez competente es el del domicilio del acreedor alimentario, por tanto si la parte actora y el menor involucrado en el Juicio de Paternidad de origen, radican en el Municipio de Cuautla, Morelos, la actual Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, resulta ser **competente** para conocer del presente asunto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sustenta lo anterior la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que enseguida establece:

Registro digital: 2009861

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: 1a. CCLXIII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, página 301

Tipo: Aislada

COMPETENCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS QUE INVOLUCREN A MENORES. PARA DIRIMIR TALES CUESTIONES, PRIMERO SE DEBE ATENDER A LAS REGLAS PROCESALES APLICABLES, Y SÓLO SI LA APLICACIÓN DE DICHAS REGLAS VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PUEDEN SER MODIFICADAS.

El interés superior del menor es aplicable tanto a los derechos sustantivos de la niñez, como a los derechos adjetivos y formalidades del procedimiento en que se ventilen asuntos que involucren derechos de la infancia. Sin embargo, no es posible establecer una regla general respecto a lo que sucede con las reglas competenciales en su interacción con el interés superior de la infancia, pues ello dependerá de las circunstancias particulares de cada caso en concreto. El juzgador que resuelva el conflicto competencial deberá evaluar cuidadosamente las circunstancias que rodean a cada infante o grupo de menores posiblemente afectados, con el objeto de determinar bajo criterios racionales si se justifica la modificación de las reglas competenciales de los órganos jurisdiccionales. Así, para determinar qué juez es competente para dirimir controversias en las que estén involucrados menores, primero se debe atender a las reglas procesales aplicables y, sólo si la aplicación de dichas reglas, de acuerdo a todas las circunstancias del caso, vulnera el interés superior del menor, éstas pueden ser modificadas.

Amparo en revisión 137/2014. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 18-2023-17.

Expediente Número: 679/2022-2.

Recurso: Incompetencia.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo en revisión 673/2014. 15 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de septiembre de 2015 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, es **INFUNDADA** la excepción de incompetencia por razón de territorio que plantea el demandado

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3

], en consecuencia la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN** promovido por

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3

], radicado bajo el número de expediente **679/2022-2**; juzgadora que debe continuar conociendo de la tramitación del juicio hasta su total conclusión.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 73, 77 y 79 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se;

RESUELVE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO: Es **INFUNDADA** la excepción de incompetencia por declinatoria hecha valer por el demandado **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los autos del expediente número **679/2022-2**, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN** promovido por **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en _____ contra _____ de **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

SEGUNDO. Debe seguir conociendo del juicio detallado en el punto anterior, la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que previno en el conocimiento del asunto, hasta su total conclusión.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con copia certificada de esta resolución, devuélvase el testimonio al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 18-2023-17.

Expediente Número: 679/2022-2.

Recurso: Incompetencia.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.

Expediente Número: 679/2022-2.

Recurso: Incompetencia.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.

Expediente Número: 679/2022-2.

Recurso: Incompetencia.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 18-2023-17.

Expediente Número: 679/2022-2.

Recurso: Incompetencia.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 18-2023-17.

Expediente Número: 679/2022-2.

Recurso: Incompetencia.

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR